RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1011/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El uno de mayo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00565917**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Relación de bienes muebles que están en uso y bajo resguardo por la regiduría primera, especificando los datos de alta en el periodo de 2014 a 2017 y los dados de baja acompañado del acta de entrega recepción que detalla el estado de como recibió la oficina que ocupa el edil EL NUMERO DE EMPLEADOS DE CONFIANZA A SU CARGO Y DETALLAR SUS SALARIOS
> ...

II. Previa prórroga, el dos de junio del actual, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el seis de junio del presente año, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

III. Por acuerdo de la propia fecha, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

IV. El uno de junio del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el nueve del mes y año antes citado, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

V. Por acuerdo de diecinueve de junio del año que transcurre, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VI. El veinte posterior, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90,

fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; y **VI.** La exposición de los agravios.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico,

obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los

organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se

hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que la información entregada es incompleta.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, expresando lo siguiente:

> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

Anexando el archivo de rubro: "496-17.zip", que contiene el oficio identificado con la clave UMTAI-447/17, de el Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, expresando lo siguiente:

> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

Anexando el archivo de rubro: "496-17.zip", que contiene el oficio identificado con la clave UMTAI-467/17, mediante el cual la titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del ayuntamiento obligado, expresó en la parte que interesa, lo siguiente:

> ...
>
> - Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio, me permito comunicarle que la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento a través del oficio DRH/DN/0534/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, entregaron la respuesta a su petición, la cual adjunto al presente.
>
> …

Adjuntando, entre otros, el oficio identificado con la clave DA/1362/17, firmado por el Director de Administración, quien sobre el particular adujo:

…hago de su conocimiento que previa búsqueda minuciosa en los archivos que se guardan y a lo que compete a esta Dirección, se envía copia fotostática del inventario que se encuentra asignado a la regiduría primera, detallando cada uno de los bienes muebles que ahí se encuentran, especificando los datos del alta en el periodo d (sic) 2014 a 2017 y los dados de baja.
…

Anexando dos tablas tituladas "REGIDURÍA PRIMERA BIENES MUEBLES ENERO 2014", y "REGIDURÍA PRIMERA BIENES MUEBLES 2017", con los datos siguientes:

REGIDURÍA PRIMERA BIENES MUEBLES ENERO 2014		
ID	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
10720	CAMARA DIGITALIZADORA NEGRO/GRIS SERIE*13004015	Cambió de área
11232	TELEFONO EN PANTALLA DEL CONMUTADOR 42-12-00	Cambió de área
11235	HORNO DE MICROONDAS	Cambió de área
11348	MUEBLE PARA TELEVISION	Cambió de área
11354	MESA DE CENTRO	Cambió de área
11371	MINICOMPONENTE PARA 3 CD	Cambió de área
11394	TELEVISOR WEGA	Baja 2016
11540	-COMPUTADORA LANIX D.D. 10 GB FLOPY 3.5 SI -TECLADO LANIX	Baja 2015
11900	IMPRESORA H.P. DESK JET 950C	Baja 2015
11923	IMPRESORA H.P. LASER JET 1200	Baja 2016
11924	IMPRESORA H.P. DESK JET 950C.	Cambió de área
12045	IMPRESORA H.P. LASER JET 1200	Baja 2016
12170	REGULADOR SOLA BASIC	Cambió de área
12192	REGULADOR COMPLET	Cambió de área
12193	REGULADOR SOLA BASIC.	Cambió de área
13802	COMPUTADORA PORTATIL H.P. PROCESADOR TECNOLOGICO MOVIL	Baja 2016
13908	-COMPUTADORA H.P. PROCESADOR INTEL PENTIUM 4 A 2.8 GHZ-	Cambió de área
13909	COMPUTADORA H.P. PROCESADOR INTEL PENTIUM 4 A 3.0 GHZ-	Cambió de área
14098	IMPRESORA LASER JET 1320	Cambió de área
14488	MESA DE COLOR BEIGE EN FORMAICA CAFE CON RODAJAS Y LIN	Cambió de área
14498	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS COLOR BEIGE	Cambió de área
14988	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO	Cambió de área
15399	GUILLOTINA EN MADERA TAMAÑO OFICIO	Cambió de área
15888	NO BRAKE MARCA SOLA BASIC MOD.MICRO SR 800 INET SOLA	Cambió de área
160	CUADRO MARCO MADERA, MUJER POSANDO AL PINTOR	Baja 2015
169	CUADRO IMAGEN DEL CALLEJON DE ROJAS. O.P./1935	Cambió de área
172	CUADRO MARCO DE MADERA CATEDRAL CON FUENTE DE AGUA	Cambió de área
17291	COMPUTADORA CPU HP DC5800 S/MXJ82003RW MONITOR HP	Cambió de área
1811	PEDESTAL MADERA COMPRIMIDA, CAJONERA LAPICERA.	Cambió de área
1818	LATERAL MADERA COMPRIMIDA, BASE FORMAICA.	Cambió de área
1822	PENINSULA BALA,MADERA COMPRIMIDA, BASE FORMAICA.	Cambió de área
18589	ESCANER HP. MOD. N7710	Baja 2015
21031	CAFETERA PARA 42 TAZAS GENERAL ELECTRIC	Baja 2015
21575	SCANNER HP N6350 SERIE No. CN143C6077 MODELO L2703A	Baja 2015
21636	CAJA FUERTE	Cambió de área
21705	COMPUTADORA MARCA DELL INCLUYE: CPU G59HDP1 TECLADO	Cambió de área
21706	COMPUTADORA H.P INCLUYE: CPU H.PSERIE:MXL1321K9P	Cambió de área
21707	REGULADOR MARCA COMPLET SERIE:11A302923	Cambió de área
21708	VENTILADOR	Baja 2016
21709	VENTILADOR	Cambió de área
21710	SILLA SECRETARIAL	Cambió de área
21712	SILLA SECRETARIAL	Cambió de área
21713	SILLA SECRETARIAL	Cambió de área
21714	SILLA CON DESCANSA BRAZOS Y BASE TRINEO	Cambió de área
21715	SILLA CON DESCANSA BRAZOS Y BASE TRINEO	Cambió de área
21716	SILLA CON DESCANSA BRAZOS Y BASE TRINEO	Cambió de área
21717	SILLA CON DESCANSA BRAZOS Y BASE TRINEO	Cambió de área
21718	SILLA CON DESCANSA BRAZOS Y BASE TRINEO	Cambió de área
21719	SILLA CON DESCANSA BRAZOS Y BASE TRINEO	Cambió de área
21720	SILLA CON DESCNASA BRAZOS Y BASE TRINEO	Cambió de área
21721	SILLA CON DESCANSA BRAZOS Y BASE TRINEO	Cambió de área
21722	SILLA CON DESCANSA BRAZOS Y BASE TRINEO	Cambió de área
21723	SILLA CON DESCANSA BRAZOS Y BASE TRINEO	Cambió de área
21724	VENTILADOR DE PEDESTAL	Cambió de área
22043	ESCRITORIO TIPO BALA SECRETARIAL CUBIERTA MELAMINA EN 19	Cambió de área
22082	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO CON BRAZOS CON RODAJAS	Cambió de área
22115	CENTRO MODULAR EJECUTIVO	Cambió de área
22159	ARCHIVERO METALICO DE 2 GAVETAS TAMAÑO OFICIO COLOR	Cambió de área
22319	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SIN BRAZOS, TAPIZ TELA PLIANA	Cambió de área
22320	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SIN BRAZOS, TAPIZ TELA PLIANA	Cambió de área
22321	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SIN BRAZOS, TAPIZ TELA PLIANA	Cambió de área

22322	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SIN BRAZOS, TAPIZ TELA PLIANA	Cambió de área
22323	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SIN BRAZOS, TAPIZ TELA PLIANA	Cambió de área
22365	REGULADOR	Cambió de área
22366	VENTILADOR DE PEDESTAL DE 3 VELOCIDADES	Cambió de área
22408	CLIMA 12K BTU LG MOD. SJ121HZ EL COSTO ES DE $ 5,456.00 EL	Cambió de área
22409	CLIMA 12K BTU LG MOD. SJ121HZ EL COSTO ES DE $ 5,456.00 EL	Cambió de área
22514	SILLÓN EJECUTIVO EN PIEL COLOR NEGRO	Cambió de área
22515	CENTRO MODULAR EJECUTIVO COLOR CHOCOLATE	Cambió de área
22522	REGULADOR DE 8 CONTACTOS.-	Cambió de área
22523	REGULADOR DE 8 CONTACTOS.-	Cambió de área
22830	TELEFONO DEL COMUTADOR	Cambió de área
22831	TELEFONO DEL COMUTADOR	Cambió de área
229	SACAPUNTAS ELECTRICO PRINTAFORM	Cambió de área
239	ARCHIVERO METALICO DE 2 CAJONES	Cambió de área
2450	TELEFONO MARCA ALCATEL, SE ENCUENTRA EN INFORMATICA.-	Cambió de área
2911	PENINSULA BALA,MADERA COMPRIMIDA, BASE FORMAICA	Cambió de área
2915	LATERAL DE MADERA COMPRIMIDA, BASE FORMAICA	Cambió de área
2917	PEDESTAL DE MADERA COMPRIMIDA CON CAJONERA Y LAPICERA	Cambió de área
476	FRIGOBAR CONSERVADOR DE ALIMENTOS	Cambió de área
483	MESA METALICA CON RODAJAS PARA MAQUINA DE ESCRIBIR	Cambió de área
486	SILLA EJECUTIVA CUATRO PATAS FIJA DE MADERA CON	Cambió de área
487	SILLA EJECUTIVA CUATRO PATAS FIJA DE MADERA CON	Cambió de área
491	LIBRERO EJECUTIVO CON 1 ENTREPAÑO EN MADERA COMPRIMIDA,	Cambió de área
499	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS DE COLOR NEGRO.	Baja 2015
500	PENINSULA MADERA COMPRIMIDA, FORRO FORMAICA	Cambió de área
501	PENINSULA MADERA COMPRIMIDA, FORRO FORMAICA.	Cambió de área
502	PENINSULA MADERA COMPRIMIDA, FORRO FORMAICA	Cambió de área
503	LATERAL FORRO FORMAICA, MADERA COMPRIMIDA	Cambió de área
504	LATERAL MADERA COMPRIMIDA, FORRO FORMAICA.	Cambió de área
505	LATERAL MADERA COPRIMIDA, FORRO FORMAICA	Cambió de área
509	PEDESTAL CAJONERA LAPICERA	Cambió de área
510	PEDESTAL MADERA COMPRIMIDA, FORRO FORMAICA.	Cambió de área
511	PEDESTAL MADERA COMPRIMIDA, FORRO FORMAICA	Cambió de área
517	BASE DECORATIVA CON ASTA Y BANDERA MEXICANA	Cambió de área
518	CUADRO DE POPOTILLO CON MARCO DE MADERA COLOR CAFE	Cambió de área
7096	PAPELERA DE PLASTICO COLOR HUMO DE 1 CHAROLA.	Cambió de área

Nota: La sindicatura recibió los bienes de la Reg. 1

REGIDURÍA PRIMERA BIENES MUEBLES 2017		
ID	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
340	TELEFONO ALCATEL NEGRO EN EL PRIVADO	Ingresó por cambio de área
11340	CREDENZA EJECUTIVA CHAPEADO POR RAIZ DE OLMO CON LIBRER	Ingresó por cambio de área
11366	MUEBLE PARA TELEVISION	Ingresó por cambio de área
13946	REGULADOR CHICO DE 8 CONTACTOS	Ingresó por cambio de área
19450	VENTILADOR DE PARED 3 VELOCIDADES.	Ingresó por cambio de área
20863	SILLA DE VISITA DE UNA PLAZA CON DESCANSABRAZOS	Ingresó por cambio de área
20864	SILLA DE VISITA DE UNA PLAZA CON DESCANSABRAZOS	Ingresó por cambio de área
21827	REGULADOR MARCA COMPLET	Ingresó por cambio de área
21983	ENGARGOLADORA DE ANILLO METÁLICO	Ingresó por cambio de área
22041	ESCRITORIO TIPO BALA SECRETARIAL CUBIERTA MELAMINA EN 19 M	Ingresó por cambio de área
22196	SILLA DE VISITA ESTIBABLE SIN BRAZOS, MOD. ITALIANA TAPIZ TELA	Ingresó por cambio de área
22197	SILLA DE VISITA ESTIBABLE SIN BRAZOS, MOD. ITALIANA TAPIZ TELA	Ingresó por cambio de área
22199	SILLA DE VISITA ESTIBABLE SIN BRAZOS, MOD. ITALIANA TAPIZ TELA	Ingresó por cambio de área
22200	SILLA DE VISITA ESTIBABLE SIN BRAZOS, MOD. ITALIANA TAPIZ TELA	Ingresó por cambio de área
22201	SILLA DE VISITA ESTIBABLE SIN BRAZOS, MOD. ITALIANA TAPIZ TELA	Ingresó por cambio de área
22202	SILLA DE VISITA ESTIBABLE SIN BRAZOS, MOD. ITALIANA TAPIZ TELA	Ingresó por cambio de área
22209	SILLA DE VISITA ESTIBABLE SIN BRAZOS, MOD. ITALIANA TAPIZ TELA	Ingresó por cambio de área
22264	SILLA SECRETARIAL GIRATORIA SIN BRAZOS, TAPIZ TELA PLIANA CO	Ingresó por cambio de área
23234	MESA DE JUNTAS	Adquisición 2014
23235	ARCHIVERO 4 GAVETAS	Adquisición 2014
23236	SILLA EJECUTIVA	Adquisición 2014
23237	SILLA GERENTE	Adquisición 2014
23238	SILLA GERENTE	Adquisición 2014
23239	SILLA GERENTE	Adquisición 2014
23240	SILLA GERENTE	Adquisición 2014
23241	SILLA GERENTE	Adquisición 2014
23242	SILLA GERENTE	Adquisición 2014
23243	SILLA GERENTE	Adquisición 2014
23244	SILLA GERENTE	Adquisición 2014
23247	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA ACER MODELO VM2611G-MO	Adquisición 2014
23248	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA ACER MODELO VM2611G-MO	Adquisición 2014
23402	SUMINISTRO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINISPLIT CON CAPACI	Adquisición 2014
23430	REGULADOR KOBLENZ MOD. RS-1400-1 00-15286-6; CARACTERÍSTICA	Adquisición 2014
23431	REGULADOR KOBLENZ MOD. RS-1400-1 00-15286-6; CARACTERÍSTICA	Adquisición 2014
23432	REGULADOR KOBLENZ MOD. RS-1400-1 00-15286-6; CARACTERÍSTICA	Adquisición 2014
24487	COMPUTADORA DE ESCRITORIO MARCA H.P. COMPUTADORA TODO I	Adquisición 2015
24691	VENTILADOR DE PARED	Adquisición 2016
24692	VENTILADOR DE PARED	Adquisición 2016
26569	IMPRESORA HP. M12W	Adquisición 2016
27402	SILLON EJECUTIVO RESPALDO ALTO CON RODAJAS FORRO EN VINIL	Adquisición 2017
27403	SILLA SECRETARIAL CON DESCANZABRAZOS FORRO EN VINIL	Adquisición 2017
27404	SILLA SECRETARIAL CON DESCANZABRAZOS FORRO EN TELA	Adquisición 2017
27451	TELEFONO	Adquisición 2017
278	PENINSULA DE BALA DE MADERA COMPRIMIDA, BASE FORMAICA	Ingresó por cambio de área
329	ARCHIVERO METALICO DE 3 GAVETAS	Ingresó por cambio de área
52	ESQUINERO DE MADERA, UN ENTREPAÑO	Ingresó por cambio de área
587	PENINSULA DE BALA, MADERA COMPRIMIDA, FORMAICA	Ingresó por cambio de área
588	PENINSULA DE BALA, MADERA COMPRIMIDA, FORMAICA	Ingresó por cambio de área
6271	TELEFONO DIGITAL	Ingresó por cambio de área
6786	MUEBLE DE MADERA CON 2 PUERTAS	Ingresó por cambio de área
8	ESCRITORIO EJECUTIVO CON CRISTAL DE MADERA CON 7 GAVETAS	Ingresó por cambio de área
8632	SAGRADA BIBLIA GUADALUPANA	Ingresó por cambio de área
8633	1-2 TOMOS PATRIMONIO CULTURAL DE LATINOAMERICA	Ingresó por cambio de área
8634	DICCIONARIO LEXIPEDIA 4 DICCIONARIOS ENCICLOPEDICOS	Ingresó por cambio de área
8638	1-2-3 VOLUMENES DICCIONARIOS EN INGLES MERRIAN WEBSTER	Ingresó por cambio de área
8639	ENCICLOPEDIA 1- LIBRO DE AMERICA DE BRY BLANCO DE SIRUELA	Ingresó por cambio de área
8641	ENCICLOPEDIAS GRANDES MUSEOS 1 DEL VATICANO 2.-DEL FLORE	Ingresó por cambio de área
8642	ENCICLOPEDIAS ATLAS HISTORICO	Ingresó por cambio de área
8645	ENCICLOPEDIA 1-2-3 TOMOS MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS OC	Ingresó por cambio de área
8646	ENCICLOPEDIAS HISTORIA UNIVERSAL 4 TOMOS	Ingresó por cambio de área
8650	LIBRO UN SOLO MUNDO 1492-1992 DE COLOR AZUL PASTA FORRO E	Ingresó por cambio de área

XALAPA

Dirección de Recursos Humanos

Xalapa, Veracruz, a 16 de mayo de 2017
Of. No. DRH/DN/0534/2017
Asunto: El que se indica

LIC. MARÍA TERESA PARADA CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE

Por este conducto y en atención al Memorándum UMTAI-665/17 recibido en esta Dirección a mi cargo el día 15 de mayo del año en curso, en el que remite solicitud de información presentada por el C. a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 00565917, número de control interno 496/17, donde solicita *"Información referente a la regiduría primera y el número de empleados de confianza a su cargo y detallar sus salarios"*.

Al respecto me permito enviar la información solicitada:

NOMBRE	SUELDO MENSUAL	REGIDURIA	TIPO	NO. DE EMPLEADOS
RIVERA MALDONADO MARIA IMELDA	$3,841.92	PRIMERA	CONFIANZA	8
ACOSTA FERNANDEZ CESAR ANTONIO	$3,841.92	PRIMERA	CONFIANZA	
ALVAREZ ARROYO ROGELIO JESUS	$40,101.60	PRIMERA	CONFIANZA	
GOMEZ SEGOVIA RUBEN DARIO	$6,240.00	PRIMERA	CONFIANZA	
OLIVARES ALARCON IRAN MARIA DE LA LUZ	$5,040.00	PRIMERA	CONFIANZA	
ORTEGA MARTINEZ IRVING	$3,841.92	PRIMERA	CONFIANZA	
MARTINEZ TOLEDO SERGIO	$3,841.92	PRIMERA	CONFIANZA	
REBOLLEDO FERRARI MARCO ANTONIO	$5,664.00	PRIMERA	CONFIANZA	

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
17 MAYO 2017
RECIBIDO
HORA: 10:25

LIC. JOSÉ LUIS LARRAGA CRUZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Lic. Americo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal, para su superior conocimiento. Presente
C.P. Carlos Eduardo López García, Contralor Interno, mismo fin. Presente
Lic. Silem García Perez, Regidor Décimo Primero y Titular de la Comisión de Transparencia, mismo fin. Presente
Lic. Francisco Berlín Vázquez, Secretario Técnico del Alcalde, mismo fin. Presente
Archivo.

De igual forma, la referida titular de la unidad de acceso remitió el oficio DRH/DN/0531/2017, firmado por el Director de Recursos Humanos del ayuntamiento obligado, quien informó lo siguiente:

Durante la sustanciación del recurso, la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció manifestando en lo conducente que:

> …
> Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente a través del oficio DA/1362/2017 de fecha 23 de mayo de 2017 enviado por la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento a través del oficio DRH/DN/0534/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.
> …

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De las respuestas proporcionadas se advierte que si bien el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto atento a las consideraciones siguientes.

Si bien durante la substanciación del recurso, el Director de Recursos Humanos proporcionó la información relativa al número de empleados de confianza que laboran en la Regiduría Primera y sus salarios, y el Director de Administración del ayuntamiento obligado, remitió una relación de los bienes muebles de la Regiduría Primera de dos mil catorce y una diversa de dos mil diecisiete, especificando los dados de baja y alta; lo cierto es que omitió entregar la copia del acta de entrega recepción en la que se detalle el estado en que se recibió la oficina que ocupa el Regidor Primero, peticionados también en la solicitud de acceso.

Respuestas que, si bien se encuentran ajustadas a derecho por ser emitidas por los titulares de las áreas que cuentan con atribuciones para ello, de conformidad con el Reglamento de la Administración Pública Municipal que establece lo siguiente:

> …
> **Artículo 45.** La Dirección de Recursos Humanos es la dependencia encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos.
>
> **Artículo 46.** La Dirección de Recursos Humanos cuenta con las siguientes atribuciones:
> I. Conducir la política de administración de recursos humanos que apruebe el Presidente Municipal;
> II. Atender los requerimientos que en materia de recursos humanos le presenten las dependencias del Ayuntamiento, así como presentar al titular de dichas áreas las propuestas del personal que se pretende contratar, con el fin de recabar la autorización correspondiente;
> III. Elaborar los nombramientos de los servidores públicos y del personal de base ayuntamiento y llevar un registro actualizado de las altas y bajas del personal con todos los datos necesarios;
> IV. Planear y definir la política de desarrollo del personal, definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos;
> V. Realizar los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asignación e inducción de todo el personal que soliciten las diferentes dependencias del Ayuntamiento; así como vigilar que el personal propuesto como autoridad municipal reúna los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones legales aplicables;
> …
> VII. Operar las remuneraciones del personal, llevar el registro de sus modificaciones y verificar que las prestaciones que deben percibir los servidores

públicos y demás empleados municipales les sean proporcionadas con celeridad y sin demoras;
...
XII. Establecer los procedimientos de contratación y selección del personal para mantener actualizada y debidamente clasificada una bolsa de trabajo;
...
Artículo 47. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Recursos Humanos, se integrará por los siguientes Departamentos:
a) Control de personal;
b) Nominas; y
c) Desarrollo de Personal.
Las funciones de los citados Departamentos se establecerán en el Manual de Organización, de Procedimientos y de Servicios respectivos.
...

Artículo 30. La Dirección de Administración es el área encargada de establecer, coordinar y operar las políticas, normas y sistemas para la administración de los recursos materiales y la adquisición de bienes y servicios.

Empero, no puede considerarse que el ente obligado haya cumplido en su totalidad con el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberse omitido la entrega de la copia del acta entrega-recepción en la que se detalle el estado en que se recibió la oficina que ocupa el Regidor Primero del ayuntamiento obligado, de ahí que para tener por cumplida la obligación de acceso a la información en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley de la materia, el ente público deberá proporcionarla al ahora inconforme.

Al respecto, los artículos 115, fracción II, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio Libre disponen:

Artículo 115. Los servidores públicos municipales deberán:
…
II. Al tomar posesión de su cargo y al concluirlo, levantarán inventarios de los bienes, así como de los documentos, archivos o expedientes impresos y electrónicos, que reciban o entreguen, según sea el caso, debiendo registrarlos ante el Síndico y dar cuenta de ello al Ayuntamiento;

Artículo 186. La entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de

> integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.
>
> Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.
>
> El Comité de Entrega estará integrado por:
>
> I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
>
> II. El Síndico, quien fungirá como Vicepresidente;
>
> III. El titular del órgano de control interno municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
>
> IV. Los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento, quienes fungirán como Vocales.
>
> El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.
>
> El Comité de Entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.
>
> Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso y **ordenarle** que entregue a la parte recurrente la información faltante, consistente en la copia del acta de entrega recepción de la Regiduría Primera, previa búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas que pudieran contar con dicha información; adjuntando el soporte documental que así lo justifique.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación y se le **ordena** que entregue la información faltante, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos